

*Abogado U. La Gran Colombia
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo
Universidad Externado de Colombia
Administrador Público de la U. ESAP
Especialista en Finanzas Públicas - U. ESAP*

Señor (a):

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Circasia, Quindío

**REFERENCIA: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE RADICADO
N° 2022-00096**

JULIO CÉSAR RESTREPO HERRERA, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en Circasia, Quindío, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de la señora **ROSA AMELIA BARRETO OROZCO**, por medio del presente escrito, me permito con respeto y consideración, interponer el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto del 05 de mayo de 2022, notificado mediante estado de fecha 06 de mayo de 2022, mediante el cual ese Despacho decide **INADMITIR LA DEMANDA POR MÚLTIPLES RAZONES**, dentro de los cuales me permito solicitar parcialmente revocar para reponer, recurso que interpongo en los siguientes términos:

1.- PETICIÓN

Solicito con todo respeto por el Despacho, **REVOCAR PARCIALMENTE** para **REPONER**, el auto de 05 de mayo de 2022, notificado mediante estado de fecha 06 de mayo de 2022, mediante el cual ese Despacho decide **INADMITIR LA DEMANDA POR MÚLTIPLES RAZONES**, y en su lugar reconsiderar y convalidar el poder allegado y su adición contentiva del correo electrónico de abogado, como también el envío de la demanda y sus anexos a los demandados, excluyendo como aspectos de inadmisión los numerales 1 y 5 del auto recurrido.

2.- SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Fundamento la anterior petición, en los siguientes términos:

2.1 REFERENTE AL PUNTO 1 DE LA INADMISION RELACIONADO CON LA ADICIÓN DEL PODER

Frente a este aspecto, me permito argumentar que el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, inicia estipulando que: **“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, ...”**, de lo cual podemos colegir, que cualquier modificación o adición al mismo, estando debidamente facultado para ello por el poderdante, el abogado la puede hacer por este mismo medio de mensaje de datos, como efectivamente lo hice.

Abogado U. La Gran Colombia
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo
Universidad Externado de Colombia
Administrador Público de la U. ESAP
Especialista en Finanzas Públicas - U. ESAP

No obstante, observo que el poder allegado al despacho con los anexos de la demanda, contiene el registro del correo del abogado (*julioestrepo277@yahoo.com*), lo cual excluye la irregularidad número 1., manifestada por el despacho en el auto recurrido.

Solicito por lo dicho señora Juez, revocar para reponer parcialmente el auto recurrido y excluir la irregularidad número 1., del auto que inadmite la demanda. Ruego revisar de nuevo el poder allegado.

2.2 SOBRE EL ENVÍO DE LA DEMANDA A LOS DEMANDADOS

Si bien el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, reza sobre la **simultaneidad** del envío de la demanda y los anexos a los demandados, ello refiere a si se tiene conocimiento de sus correos electrónicos. Pero no obstante no conocer los correos electrónicos de los demandados, se puede enviar en físico a sus direcciones, y acreditar al momento de su estudio de admisión el cumplimiento de este requisito, como si se hizo en nuestro caso concreto, ya que, al momento de expedir el auto de inadmisión, se encontraba en el despacho la evidencia del envío en físico de la demanda y sus anexos a los demandados.

De hecho, en mi ejercicio profesional frente muchos otros despachos judiciales no me habían hecho esta clase de interpretación exegética sobre la norma en comento¹, ya que lo importante es que al momento de decidir sobre la admisión de la demanda, la secretaría del despacho o el funcionario que haga sus veces, pueda constatar la evidencia de haberse enviado a los demandados, bien por mensaje de datos o físicamente la demanda y sus anexos, *so pena* de inadmitir la demanda y otorgar los cinco (5) días para cumplir con el requisito.

Al otorgar los cinco (5) días para SUBSANAR, significa que la exigencia de la **simultaneidad** no es tan estricta, y si se puede subsanar cinco (5) días después del auto, con mayor posibilidad se puede evidenciar el envío desde mucho antes.

En nuestro caso señora Juez, al momento de usted decidir sobre su admisión, ya tenía la evidencia en el expediente, razón por la cual considero no se debe inadmitir por este aspecto.

Solicito por lo dicho señora Juez, revocar para reponer parcialmente el auto recurrido y excluir la irregularidad número 5., del auto que inadmite la demanda.

3.- DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho del presente recurso, el artículo 318 del C.G.P., y demás normas sustanciales y procedimentales concordantes.

¹ También comprendo posible que cada despacho interpreta de modo diferente, pero con respeto no comparto esta postura tan exegética.

*Abogado U. La Gran Colombia
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo
Universidad Externado de Colombia
Administrador Público de la U. ESAP
Especialista en Finanzas Públicas - U. ESAP*

4.- PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las siguientes:

4.1 Toda la actuación surtida dentro del proceso de la referencia, incluidos los documentos aportados con la demanda.

5.- COMPETENCIA

Es usted competente señora Juez, para conocer y decidir el presente recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.

6.- NOTIFICACIONES

Las mismas que obran en la demanda.

Atentamente,

JULIO CÉSAR RESTREPO HERRERA
C.C. 7.518.522 de Armenia, Quindío
T.P. 103780 del C.S.J.